



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AQ - 2025



ART. 100° APELACIÓN DE LA SANCIÓN POR INFRACCIONES LEVES IMPUESTAS A OFICIALES GENERALES

ANTES	AHORAS
	SE DEROGA: <i>En el caso de sanciones por infracciones leves impuestas a oficiales generales, el Tribunal de Disciplina Policial se pronuncia en segunda y definitiva instancia administrativa, acorde con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley.</i>

ART. 101° COMPETENCIA DE LAS OD

ANTES	AHORAS
La Oficina de Disciplina <u>tiene competencia para investigar infracciones graves y muy graves cometidas por personal policial hasta el grado de Coronel, según competencia por circunscripción territorial local o nacional.</u>	101.1. Las Oficinas de Disciplina <u>de las Direcciones, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales tienen competencia para investigar infracciones graves cometidas por personal policial hasta el mismo grado del oficial superior que es Jefe de dicha oficina, según competencia por circunscripción territorial local o nacional. En caso el personal policial tenga un grado superior al del Jefe de la citada Oficina de Disciplina, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú emitirá la disposición correspondiente.</u> 101.2. Las Oficinas de Disciplina <u>de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú tienen competencia para investigar infracciones muy graves cometidas por personal policial hasta el grado de Coronel, según competencia por circunscripción territorial local o nacional.</u> 101.3. Las Oficinas de Disciplina <u>de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú tienen competencia para investigar infracciones graves o muy graves cometidas en el extranjero por personal policial hasta el grado de Coronel.</u>